



NOTA INTERNA N° 209

Santiago, 28 de Marzo de 2022

MATERIA

Emite pronunciamiento respecto de descuento para salud de eventual pensionada AFP, afecta al régimen previsional de salud de DIPRECA

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-22-209**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS FISCAL



500499422

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

**NOTA INTERNA N°FIS-209**

ANT.: Nota Interna NY-PYS-22-101, de fecha 24-03-2022, de División Prestaciones y Seguros.

INV.: 612851

MAT.: Emite pronunciamiento respecto de descuento para salud de eventual pensionada AFP, afecta al régimen previsional de salud de DIPRECA. Caso de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED].

ADJ.: Sin adjuntos.

DE : FISCAL

A : SEÑORA JEFA DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

Por medio de la nota interna singularizada en antecedentes, ha recurrido ante esta Fiscalía solicitando que se emita un pronunciamiento respecto de la siguiente consulta, referida a la situación de [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED]:

“Una de sus consultas dice relación con el descuento de salud que afecta a las personas que se pensionan en este sistema. Al respecto el Libro III, Título I. Letra I, Capítulo III, N°1, letra i), iii, señala que: Las cotizaciones de salud correspondientes a dichos beneficios deberán ser enteradas por la Administradora, en el Fondo Nacional de Salud o en la Institución de Salud respectiva, a más tardar el día 10 del mes siguiente a la fecha de disponibilidad de la pensión.

Para enterar esta cotización en una ISAPRE, la Administradora deberá disponer del Formulario Único de Notificación (FUN) notificado por la respectiva ISAPRE y aceptado por la AFP, de acuerdo al procedimiento establecido en el número 7 siguiente. Mientras no cuente con un FUN aceptado, la Administradora enterará la cotización de salud en el Fondo Nacional de Salud (FONASA). La Administradora podrá solicitar copia del FUN al afiliado o beneficiario para el pago de la cotización de salud en la respectiva ISAPRE,

debiendo efectuar las regularizaciones que procedan y su contabilización, en la eventualidad de haber realizado pagos indebidos en FONASA o en otra ISAPRE”.

Agrega esa División, que la previsión de salud de [REDACTED] es DIPRECA y, por tanto, consulta si en el evento que se pensione, para efectos del descuento de salud, pasa éste forma automática a FONASA o puede mantenerse en la indicada Dirección de Previsión, a la cual irían dichos descuentos.

Sobre el particular cúpleme expresar en primer lugar, que la petición de pronunciamiento que efectúa esa División a través de la nota interna NY-PYS-22-101, de fecha 24-03-2022, aparece vinculada al N° de involucrado [REDACTED], que corresponde [REDACTED]; en circunstancias, que [REDACTED] tiene el N° de involucrado [REDACTED]. Siendo ello así, la respuesta a la solicitud realizada por esa División, se hará sobre la base de la documentación existente en el SGD referida al último de los singularizados números de involucrado.

Pues bien, acorde con la información que entregan las Administradoras que forman parte del sistema de pensiones basado en la capitalización individual, la interesada se encuentra actualmente incorporada a la AFP PROVIDA S.A.; siendo ello así, la única posibilidad que pueda encontrarse afiliada al sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980 y, además, afecta al sistema de salud de DIPRECA, es que también posea la calidad de adscrita a dicho régimen previsional institucional, sea en calidad de titular o de familiar beneficiaria del respectivo titular. Lo anterior, en razón de la aplicación de la Ley N°18.458 y de la jurisprudencia emitida en la materia por la Contraloría General de la República.

En efecto, el citado Organismo Contralor en su dictamen N° 60.864, de fecha 24 de noviembre de 29013, señala textualmente en la parte que interesa:

“Por otra parte, en lo relativo al régimen de salud consultado, el artículo 9° del decreto ley N° 844, de 1975, señala que la precitada Dirección de Previsión proporcionará beneficios médicos, hospitalarios y dentales, con las limitaciones y modalidades que contemple el reglamento respectivo, ordenamiento que se encuentra contenido en el decreto N° 509, de 1989, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Medicina Curativa de dicha entidad. Este último texto dispone, en su artículo primero que las prestaciones se otorgarán a los imponentes y a las cargas familiares reconocidas.

A su vez, el artículo tercero del mismo cuerpo normativo precisa, que se entenderá por imponente a la persona afecta por la ley al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, sea como funcionario activo o como beneficiario de una pensión de retiro o montepío.

En virtud de lo anterior, cabe consignar - tal como se informó en el dictamen N° 21.179, de 2012, de este Organismo Fiscalizador-, que en la especie, la recurrente debe enterar una doble cotización de salud, como pensionada, en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y por sus actuales labores, ya sea en el Fondo Nacional de Salud o en alguna Institución de Salud Previsional, según corresponda, pudiendo solicitar prestaciones médicas en cualquiera de los antedichos sistemas”.

Lo anterior, se ve ratificado por el mismo Organismos Contralor en su dictamen N° 28.074, de fecha 28 de octubre de 2019, señalando en síntesis, que un pensionado de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile se encuentra obligado a cotizar para salud en dicho régimen, aun cuando deba imponer en forma paralela en un sistema de salud diferente.

Ahora bien y en armonía con lo anterior, las personas adscritas al sistema de pensiones basado en la capitalización individual, tienen la obligación de cotizar para fondo de salud- FONASA o ISAPRE-, acorde con lo dispuesto por los artículos 69, 84 y 85 del DL N°3.500 de 1980.

En consecuencia, teniendo presente lo anterior y sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que la señora [REDACTED], en su calidad de afiliada al sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, tiene la obligación de cotizar para salud sea en calidad de activa o pensionada, no siendo posible que los respectivos descuentos sean remitidos a DIPRECA.

Finalmente, en cuanto a la procedencia de seguir cotizando en dicha Dirección de Previsión para efectos de salud y obtener las prestaciones a que haya lugar, deberá la interesada efectuar las consultas respectivas ante la Contraloría General de la República.

FISCALÍA

PWV/SBL

Distribución:

- Señora Jefa División Prestaciones y Seguros
- Fiscalía



NI-FIS-22-209